

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0934/2016

Recurso de Revisión:	00723/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Solicitud de Información:	00050/CSC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00723/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 25 de febrero de 2016, en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado

Sujeto Obligado, el 15 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

## b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que la Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 07 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 16 de junio al 06 de julio de 2016; sin embargo, dió **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto

Obligado a entregar al Recurrente vía el SAIMEX, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

“

1. El número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México;
2. El nombre del Titular o responsable de dicha corporación”.

Vía SAIMEX, adjuntó:

- Oficio 202L60000/UIPPE/1315/2016, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la UIPPE y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informa:

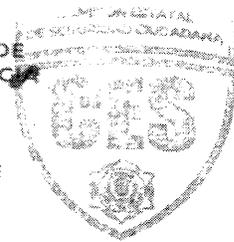
En cumplimiento a lo preceptuado por la Fracción IV del Artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. De conformidad con el documento que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, existe registro de 1,000 guardias (policías, escoltas o equivalente) de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México. Lo anterior, derivado de las facultades que los artículos 8 Fracción XV de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y 10. Fracción XXII, del Reglamento Interior de este Sujeto Obligado otorgan a esta Dependencia; y
2. El C. Gerardo Castillo Bautista, es el Titular de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

Sin más por el momento aprovecho este medio, para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA UIPPE Y DE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN

- Informe de Cumplimiento con número de oficio 202L60000/UIPPE/1334/2016, de fecha once de julio de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la UIPPE y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA

Folio de Solicitud de Información	Folio del Recurso de Revisión	Sujeto Obligado	Fecha de Interposición del Recurso de Revisión	Fecha de la Resolución	Fecha de Notificación de la Resolución	Plazo Máximo de Cumplimiento	Fecha de Entrega de la Información	Cumplimiento en Tiempo y Forma	Situación que guardan los Recursos de Revisión				Fecha de Elaboración	Elaboró	Nº de Dictamen de Vigilancia
									Extemporáneo	Parcial	Deficiente	Omisión			
									No Hay Coincidencia	Incumplimiento					
00050/CSC/11/2016	00723/INFOEM/11/RR/2016	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	03/05/2016	15/06/2016	06/07/2016	07/07/2016	N/A	X	N/A	N/A	N/A	30/11/2016	RJS	934

